

que culminara la instrucción sumarial y remitiere dicho cuaderno penal con la respectiva Vista Fiscal.

24

SEXTO. Ante esta situación, consistente en la omisión en el cumplimiento de las exertas legales referentes a la remisión del sumario en investigación al Tribunal de la causa (Artículo 2034. Código Judicial), este Tribunal reconoce la existencia de nulidad procesal relativa en el presente proceso, en consecuencia, se procederá conforme a derecho a decretar la nulidad de lo actuado, ante la existencia de una infracción a una garantía constitucional fundamental como lo es el debido proceso. Bajo estas circunstancias, consideramos conforme a derecho, decretar la nulidad de lo actuado a partir de la foja 3997 del presente negocio jurídico.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA NULIDAD DE LO ACTUADO A PARTIR DE LA FOJA 3997 EN ADELANTE, dentro del proceso seguido a JOSE RAÚL MULINO y ALEJANDRO GARUZ RECUERO, investigados por la supuesta comisión de un delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, hecho en perjuicio del MINISTERIO DE SEGURIDAD., en base a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución judicial. Una vez ejecutoriada la presente resolución judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículo 199 # 5, 465, 466, 1941, 1944, 1946, 1950, 2034 y 2126 párrafo 2 del Código Judicial. Artículo 3. Código Procesal Penal -Sistema Acusatorio-. Sentencia emitida por la Sala Segunda de Lo Penal de